Precios de suscripción

F'esetas

Un mes.... 2 Tres meses 5'50 LOGROÑO Seis meses 10'56 Un año.... 20°50

Un mes.... 2'50 FUERA DE LA Tres meses ? CAPITAL.. | Seis meses 12'50 Un año 24

Números sueltos, 25 centimos de peseta cada uno.

de la provincia de Lograño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertarà ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que ne vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligaran en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Cédigo civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Exema. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y les suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro è letra de facil cobre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfenso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continùan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 2 de Abril)

MINAS 2807

780

Don Ricardo de Francia, Marqués de San Nicolas, Gebernador civil interino de esta provincia;

Hago saber: Que D. Pedro Gomez García, vecino de Ezcaray, ha presentado á mi autoridad á las diez y veinte minutos del día 27 del mes de la fecha, una solicitud de registro de mineral de hierro de doce pertenencias, conel título de «Petra y Antonio», situadas en el término municipal de Zorraquin y paraje denominado Solana de Zorraquín; lindante al Norte, con El Robledal; al Sur, con la carretera de Ezcaray á Pradoluengo; al Este, con el pueblo de Zorraquín, y al Oeste, con camino á Avellanosa y Anguta, y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el centro de la fuente del pueblo de Zorraquin, y desde dicho

punto se mediran al Norte, 275 metros para colocar la 1.ª estaca; desde ésta á la 2.º estaca, se medirán al Oeste, 400 metros; de ésta al Sur, 300 metros para la 3.2; de ésta al Este, 400 metros para la 4.ª estaca, y desde esta con 25 metros al Norte, se llegará al punto de partida, cerrando el perímetro de las dece pertenencias solicitadas. No cree el solicitante que linde este registro con concesión minera. El Norte tomado para esta designación es el magnètico. En el perímetro designado hay tierras de labor y terreno de pastos.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 2807, la expresada solicitud, se anuncia al público á los efectos de la ley y reglamento vigentes en Minería, á fin de que los que se consideren con derecho á reclamar lo verifiquen en solicitud dirigida á mi autoridad dentro del plazo de treinta días.

Logroño 31 de Marzo de 1908. -El Marqués de San Nicolás.

Hacienda Administración de

784

Ignorándose el paradero de D. Pablo Vázquez, vecino de Canillas, y en cumplimiento de lo que determina el art. 45 del vigente Reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas, por el presente edicto se le hace saber, que seguido contra el un expediente de defraudación por el concepto de industrial, se le pone de manifiesto por termino de diez días para que alegue lo que crea conveniente à su derecho.

Logroño 30 de Marzo de 1908. -El Administrador de Hacienda, P. I., Francisco Alaman.

Hacienda Tesereria de

751.

En las relaciones de deuderes presentadas por el Arrendatario del servicio de la recaudación del perìodo voluntario de la zona de la Capital, para la liquidación del primer trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

"No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente ano, los contribuyentes por diferentes conceptes que expresa la precedente relación, en los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletin OFICIAL Y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro ineursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el einco por eiento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entrèguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibì en la factura que queda en esta Tesorería."

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de

la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logrono 31 de Marze de 1908. -El Tesorero de Hacienda, P. I., Bonifacio de Quevedo. - V. B.: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Audiencia territorial de Burgos

Secretaria

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se dice al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 29 de Febrero último lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se dice à este de Gracia y Justicia, con fecha 20 del corriente mes lo que sigue:

«Se observa con frecuencia que los trámites de los expedientes de defraudación, y especialmente los de la Renta del alcohol, que por su cuantía pasan á los Tribu. nales ordinarios, se llevan con tanta lentitud, acaso por naturales dificultades de las diligencias sumariales, que cuando llegan á ultimarse no surten, por el lapso de tiempo transcurrido, el efecto de ejemplaridad tan conveniente para restringir los intentos ilícitos contra los intereses del Erario, ni con los juicios de la opinión pública, ni con la acción social puede contarse come medio de contener los arrestes de los defraudadores, puesto que con lamentable extravio en la apreciación de las infracciones fiscales, es caso frecuente que los defraudadores encuentran toda clase de facilidades para penerse á cubierto de las correspondientes sanciones. Por esto la defensa de las Rentas y de la producción lícita impone la necesidad de proceder con la mayor actividad posible para que las sentencias que recaigan surtan todas su saludable ejemplaridad. En vista de lo cual, S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido à bien disponer se recomiende à V. S., para que à su vez lo haga à los Jueces de primera instancia è instrucción del territorio de esa Audiencia que intervienen en los procesos referidos, procuren la mayor actividad en la tramitación y resolución de los mismos, en términos de justicia.»

Y à fin de que tenga debido cumplimiento lo interesado por la Superioridad en la Real orden antecedente, S. S. I. ha acordado su inserción en el presente Boletín oficial para conocimiento de los Jueces de primera instancia, á los cuales se recomienda especialmente el mayor celo y actividad en la tramitación de les expedientes á que dicha disposición se refiere, dando conocimiento de quedar enterados.

Burgos 27 de Marzo de 1908.— El Secretario de gebierno, Angel Saenz de Cenzano.

Hario de Onevedo -- V. B : El

savid .I shacionH shohane.

Conforme à lo determinado en el artículo tres del Reglamento de 10 de Noviembre de 1871, en la segunda quincena del mes de Mayo del año actual, se verificarán en esta Audiencia examenes ordinarios de aspirantes á Procuradores.

Los que reuniendo las condiciones y circunstancias señaladas en el expresado Reglamento y demás disposiciones vigentes deseen temar parte en los referidos ejercicios, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría de gobierno, dentro de los quince primeros días de Abril próximo.

Burgos 27 de Marzo de 1908.— El Secretario de gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

talentitut, acaso nor natura.

ERICHOLDIN MELDIN SSENIED

Sección Judicial

JUZGADOS MUNICIPALES

-BTM LEG RESESTED ROLL

765

Don Meliton Latorre y Zapata, Juez municipal de esta villa de Murillo de río Leza;

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se sigue demanda de juicio verbal civil entre partes, de la una como demandante,
Don José M.* Fernández Pérez, y
de la otra como demandado Don
Carlos Sáenz de Jubera, sobre
pago de quinientas pesetas de
una partida de trigo que es en
deberle este último al primero,
por concepto de venta, y después
de evacuadas las diligencias del

juicio, ha recaído sentencia contra el° demandado, cuya parte dispositiva, es como sigue:

·Fallamos por unanimidad el señor Juez y señores adjuntes, declarando que debemos de condenar y condenamos á Don Carlos Sáenz de Jubera al pago de cuarenta y dos fanegas y media de trigo à once pesetas y setenta y cinco céntimos fanega, que ha de entregar al demandante Don José María Fernández, y además al pago de las costas y gastos de estas diligencias, declarándole rebelde para litigar esta demanda, cuya sentencia definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos, ordenando se notifique á las partes en la forma prevenida per la ley .= Meliton Latorre.= Julian Pinillos.-Juan Saenz de Jubera.=Pedro Tejada.

Notificación en estrados.—Seguidamente yo el Secretario suplente, notifiqué en estrados la
sentencia precedente ante los testigos que suscriben, leyendola públicamente en Audiencia pública
y advirtiendoles el derecho que
con arreglo à la ley tenía el demandado para apelarla ante el
Tribunal superior, todo lo cual y
à mi instancia lo advirtieron los
presentes que firman conmigo
esta diligencia, de que doy fe.—
Pedro Tejada.—Doroteo Pinillos.
—Victoriano Martínez».

Es copia integra de su original, y para que surta los efectos con arreglo al artículo satecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, la firmo con el Secretario suplente en Murillo de río Leza á veinticuatro de Marzo de mil novecientes ocho. - El Juez municipal, Melitón Latorre. —P. S. M., Pedro Tejada.

780

Don Fortunato Casado, Secretario del Juzgado y Tribunal municipal de Fuenmayor;

nan sai DNGT

a Instinction of 26

Certifico: Que en juicio verbal de faltas seguido ante el mismo, se ha dictado previos los trámites legales, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma, copiados literalmente dicen así:

Encabezamiento de la sentencia:

veintitrès de marzo de mil novecientos ocho; el señor don Fiorentino Galarreta Alcalde, Juez municipal de la misma, formando Tribunal con los adjuntos don Julián Torrealba y don Raimundo Gonzalo, en sutitución éste por enfermedad y ausencia de los señores den Pedro Pérez Caballero y don Gregorio Navajas; habiendo visto el presente juicio

de faltas contra las personas entre partes y como denunciante y agredido don Emilio Angulo Matute, casado, de cuarenta y cinco años de edad, Secretario del Ayuntamiento de esta villa, y de esta naturaleza, y como denunciado su primo Quirino Alvarez Angulo, soltero, natural y vecino de esta villa, de veinticuatro años de edad, de profesión labrador, à quien se sigue el juicio en rebeldía por su no comparecencia sin embargo de haberse hecho la notificación en legal forma.

Parte dispositiva

rallames: Que debemos condenar y condenamos à Quirino Alvarez Angulo, à que sufra veintiún días de arresto en el depósito municipal, à la indemnización de treinta y dos pesetas al lesionado, por los días que no ha
podido trabajar y otras diez por
el valor del sombrero perjudicado; al de cuarenta y tres pesetas y
veinticinco centimos, para pago
de honorarios de los facultativos,
y al de los derechos y costas del
presente juicio, incluso reintegro
y derechos de peritos.

Y en cuanto à las costas de las diligencias instruídas en justificación del hecho, se declara de oficio con arreglo al artículo octavo del vigente Arancel en asuntos criminales. Notifiquese esta sentencia al señor Fiscal y al perjudicado y denunciante don Eusebio Angulo, y para que tenga lugar la del denunciado Quirino Alvarez Angulo, por su rebeldía, sáquese el correspondiente testimonio fijandose en las puertas del Juzgado y otro se insertarà en el Bolerin oficial de esta provincia, à cuyo efecto se remitirá con atento oficio al Excelentísimo señor Gobernador. Así lo pronunció, mando y firma dicho Tribunal, y certifico.-Florentino Galarreta. - Julian Torrealba = Raimundo Gonzalo = Fortunato Casado, Secretario.

Y para su inserción en el Bolk-TIN OFICIAL de la provincia según lo acordado y á los efectos de notificación, se extiende y autoriza el presente, sellado con el del Juzgado en Fuenmayor á treinta y uno de Marzo de mil novecientos ocho.—El Juez, Fiorentino Galarreta.—El Secretario, Fortunato Casado.

LISTAS

de electores para compromisarios, de los pueblos que á continuación se relacionan, y que se
publican en este Boletin oficial,
en cumplimiento à lo dispuesto
en la ley de 8 de Febrero
de 1877

Castroviejo

Concejales

746

Don Ignacio Majera Lacalle

- " Julián Ceniceres Pérez
- " Higinio Ceniceros Pèrez
- " Santiago Lacalle Torrecilla
- " Manuel Lacalle Lacalle

" Gregorio Herreros Pèrez

Mayores contribuyentes

Don Fernando Ceniceros Nájera

- " Nicomedes Fernández Iñiguez
- " Feliciano Ceniceros Nájera
- " Luciano Pérez Nájera
- " Santiago Herreros Herreros
- Pascual Pérez Nàjera
 Ignacie Pérez García
- " Antonio Pérez Pèrez
- " Tomás Herreros Lacalle
- " José Torrecilla Najera
- " Luciane Pérez Torrecilla
- Diego Pérez Torrecilla
 Víctor Lacalle Lacalle
- " Julián Lacalle Pérez
- Juan Redríguez Herreros
- " Juan Pérez Pèrez
- " Gregorio Lacalle Pérez
- » Natalio Quijano Ortiz
- Julián Herreres de Diege
 Bernardino Nàjera de Diego
- " Martín Rodríguez Martín
- » Juan Pérez Nájera
- " Manuel Rico Orue
- " Marceline Pérez Herreres

Anuncies eficiales

RINCON DE SOTO

786

Teniendo que procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de las contribuciones de rústica, pecuaria y urbana del año de 1909, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán sus relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el presente mes de Abril; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Rincón de Soto 1.º de Abril de 1908.—El Alcalde, Francisco Llorente.

TORRE DE CAMEROS

785

Para preceder á la formación del apèndice al amillaramiento, que ha de servir de base para los repartos de contribución rústica, pecuaria y urbana, correspondientes al año de 1909, se hace preciso que cuantos propietarios asì vecinos como forasteros hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten la correspondiente relación de alta ó baja con documentación justificativa, en todo el mes de Abril, á fin de ser incluídas en el inmediato apèndice, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Torre de Cameros 30 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Lorenzo del Pueyo.

IMPRENTA PROVINCIAL